

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

**2021-00340**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 042 del expediente, en el que solicita aclaración del auto que libró mandamiento de pago, es una reforma a la demanda, por cuanto altera las pretensiones incoadas en el libelo introductorio

En efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, la reforma de la demanda es procedente desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Analizado el presente asunto a la luz de la norma indicada, se llega a la conclusión que la solicitud de aclaración del mandamiento de pago deviene extemporáneo, por cuanto el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, por lo que la solicitud debe ser negada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d964620259f85cb100457c8f1f225f2b37495a5b8791fbafbd0dcfb0d59cf8**  
Documento generado en 16/12/2022 08:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>